

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: DIEGO ALBERTO AYALA MEJÍA

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Rad.: No. 2020-110

Fecha: 15 de septiembre de 2021

Hora: 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto: reconocer personería jurídica al Dr. JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, como apoderado de porvenir, LISA MARIA BARBOSA HERRERA como apoderada de Protección S.A y Doctora LAURA FERNANDA PERLAZA GONZALEZ, como apoderada de Colpensiones.

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada. No obra en el expediente certificado del comité de conciliación. No fue allegado en el expediente administrativo.

2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO

3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.

4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

COLPENSIONES acepto los hechos No. 1,2,12.

PORVENIR S.A: no acepto ninguno de los hechos.

PROTECCION S.A acepto los hechos No. 1 y 7.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por EL demandante del régimen de prima media con prestación definida al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, esta afectado de ineficacia carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan las pensiones a los

afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones.

3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

## NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

### DECRETO DE PRUEBAS

#### PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor de la parte demandante vistos de folios 1 A 16 del expediente híbrido.

INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de PROTECCION S.A

#### A FAVOR DE COLPENSIONES

Interrogatorio de parte

Documentales: a su favor se tendrá el expediente administrativo allegado virtualmente.

A favor de PROTECCION S.A

Interrogatorio de parte del demandante.

Documentales: militan en 12 folios a continuación de la contestación virtual.

A favor de PORVENIR S.A

Interrogatorio de parte del demandante.

Documentales: militan en 32 folios a continuación de la contestación virtual.

#### **Notificado en estrados**

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

#### DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

## RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo el demandante señor DIEGO ALBERTO AYALA MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.621.838, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de Los Seguros Sociales al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A a partir del 1° de noviembre de 1995, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculado al demandante señor DIEGO ALBERTO AYALA MEJIA al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicho régimen esto es desde el 1° de junio de 1997 y hasta cuando se haga efectivo el traslado estos últimos los costos de administración deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Condénese a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicho régimen esto es desde el 1° de noviembre de 1995 a 31 de mayo de 1997 los que deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

QUINTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEXTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: Condenar en costas de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Por secretaría líquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$3.488.000) a favor de la demandante.

OCTAVO: Condenar en costas de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Por secretaría líquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE(\$1.300.000) a favor de la demandante.

NOVENO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

DECIMO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Se notifica a las partes en estrados.

Las apoderadas de las AFP Protección S.A y Colpensiones y el apoderado de Porvenir S.A., interpusieron recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentados los recursos de apelación se conceden en el efecto ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia. Una vez firmada se ordena subir la presente acta al microsítio de la página de la rama judicial.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron hoy 15 de septiembre de 2021 siendo las 11:34 horas de la mañana.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario Circuito  
Laboral 030  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faf19de8b54a6923f7e5c9d449213d3626e8b678960c71729c50f140c  
abb6a43**

Documento generado en 16/09/2021 09:50:12 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**